

## MINISTERIO DE EDUCACION

**14088** ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologos a los siguientes Centros de BUP, no estatales: «Premier», de Barcelona; «GEM», de Mataró (Barcelona); «Montespino», de Culleredo (La Coruña), e «Internacional Neil Armstrong», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Premier». Domicilio: Calle Pelayo, 8. Titular: «Academia Premier, S. L.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró. Denominación: «GEM». Domicilio: Calle Avila, 9 y 43. Titular: Grupo Escuelas Mataró.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

### Provincia de la Coruña

Municipio: Culleredo. Localidad: Culleredo. Denominación: «Montespino». Domicilio: La Zapateira. Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se autoriza reducción de puestos escolares y unidades.

### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Internacional Neil Armstrong». Domicilio: Calle Joaquín Bau, 4. Titular: Alvaro José Fernández Martínez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se autoriza reducción de unidades y puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14089** ORDEN de 22 de mayo de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de 19 premios nacionales de Bachillerato para alumnos que hubieran terminado sus estudios de Bachillerato en el curso 1979-1980.

Ilmos. Sres.: En el artículo 35 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero) se establece que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una serie de convocatorias especiales para el curso académico 1980-1981.

La conveniencia, tradicionalmente mantenida, de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez los estudios de Bachillerato con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una ayuda económica para la continuación de sus estudios, encuentra su mejor cauce dentro de la citada serie de convocatorias del I. N. A. P. E.

Por otra parte, la experiencia acumulada en las convocatorias de los años últimos, a las que han concurrido alumnos del plan de Bachillerato de 1975, aconseja introducir, con respecto a las mismas, ligeras variaciones encaminadas a que las pruebas correspondientes se ajusten más a los estudios cursados por los aspirantes, con referencia especialmente al amplio abanico de opciones del tercer curso de Bachillerato.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de acuerdo con la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan 19 premios nacionales de Bachillerato de 25.000 pesetas cada uno para los alumnos que demuestren mejor preparación de entre los que hubieran terminado sus estudios de Bachillerato en el curso 1979-1980.

Art. 2.º Podrán optar a los premios nacionales de Bachillerato aquellos alumnos que en el citado curso hayan obtenido premio extraordinario de Bachillerato.

Art. 3.º Las pruebas para la concesión de los premios nacionales tendrán lugar en el mes de noviembre de 1980. La obtención del premio extraordinario presupone la inscripción para las pruebas del premio nacional sin devengo de tasa alguna.

Art. 4.º La prueba se realizará en el Distrito Universitario en el que los aspirantes hubieran obtenido el premio extraordinario y en los locales que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito correspondiente determine.

Art. 5.º La prueba se desarrollará por escrito ante un Inspector de Enseñanza Media designado por la Inspección Central de Enseñanza Media y consistirá en un ejercicio elegido por el aspirante entre dos que le serán propuestos. Los ejercicios propuestos contendrán cuestiones tanto sobre las materias comunes como sobre las optativas del plan de estudios de 1975. En el caso de las materias optativas se garantizará que sean de las cursadas por el alumno.

Art. 6.º La Dirección General de Enseñanzas Medias dictará las instrucciones oportunas para la celebración de estas pruebas y nombrará el Tribunal, que estará compuesto por cinco Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato. El Tribunal calificará los ejercicios y formulará la propuesta de concesión de premios nacionales.

Art. 7.º La adjudicación de los premios nacionales, que se basará en la propuesta del Tribunal mencionado, será efectuada por el Presidente del I. N. A. P. E., quien podrá ser asesorado, si lo estima necesario, por una Comisión presidida por éste, integrada por el Secretario general del I. N. A. P. E. y miembros del Tribunal calificador. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio del Régimen de Becas.

Art. 8.º El importe de los premios será hecho efectivo a los beneficiarios con cargo al XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### DISPOSICION FINAL

Quedan autorizados el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y la Dirección General de Enseñanzas Medias para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV II.

Dios guarde a VV II.

Madrid, 22 de mayo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14090** ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Contenemar S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 8 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Contenemar, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Gutiérrez Expósito, en representación de la Compañía "Contenemar, S. A.", contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, con fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó, al resolver recurso de alzada, otra de la Dirección General de Trabajo, de quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que impuso a la recurrente la multa de setenta y cinco mil pesetas, por no ser la misma conforme a derecho, debiendo devolverse a la misma la cantidad consignada en la Caja General de Depósitos para interponer el recurso de alzada, sin especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14091** RESOLUCION de 5<sup>o</sup> de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo suscrito el 17 de abril de 1980 por los representantes de la «Empresa Nacional "Santa Bárbara", de Industrias Militares, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional "Santa Bárbara", de Industrias Militares, S. A.», y sus trabajadores, para los centros de trabajo de Madrid, Oviedo, La Coruña, Toledo, Granada, Sevilla y Palencia, y

Resultando que con fecha 24 de abril de 1980 ha tenido entrada a esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional "Santa Bárbara", de Industrias Militares, S. A.», que fue suscrito el día 17 de abril de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional "Santa Bárbara", de Industrias Militares, S. A.», para sus centros de trabajo de Madrid, Oviedo, La Coruña, Toledo, Granada, Sevilla y Palencia, suscrito el día 17 de abril de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel de Prados Terriente.

**VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL "SANTA BARBARA", DE INDUSTRIAS MILITARES, S. A.»**

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito

#### SECCION 1.<sup>a</sup> FINALIDAD, AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

Artículo 1. El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales, por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la «Empresa Nacional "Santa Bárbara", de Industrias Militares, S. A.», en todos y cada uno de sus centros de

trabajo, cualquiera que sea la actividad que en ellos se desarrolle y el lugar en que se encuentren emplazados dentro del territorio nacional.

#### SECCION 2.<sup>a</sup> AMBITO PERSONAL

Art. 2. El vigente Convenio será de aplicación al personal civil integrado en la tabla salarial que se adjunta como anexo V, quedando excluido del mismo el personal titulado, no incluido en la citada tabla.

#### SECCION 3.<sup>a</sup> AMBITO TEMPORAL

Art. 3. El presente Convenio, en cuanto se refiere a su efectividad económica, tendrá vigencia desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1980; y el resto de las disposiciones a partir de 1 de abril, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las secciones de los capítulos que se citan a continuación en el artículo 4.<sup>o</sup> podrán ser negociados a partir del 1 de enero de 1981, en cuanto a los restantes tendrán como duración mínima hasta el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4. Capítulos y secciones que se citan:

- Capítulo II: Secciones 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>
- Capítulo IV: Todas las secciones.
- Capítulo VI: Todas las secciones.
- Capítulo VII: Todas las secciones.
- Capítulo VIII: Sección 2.<sup>a</sup>
- Capítulo X: Todas las secciones.
- Capítulo XI: Todas las secciones.
- Capítulo XII: Sección 2.<sup>a</sup>

Art. 5. Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras (dictadas por cualquier autoridad, Organismo o Jurisdicción del Ministerio de Trabajo o del Gobierno) que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas a trabajar (computadas anualmente), únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen al nivel del Convenio.

Art. 6. Se respetarán las situaciones individuales que, con carácter global y cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Art. 7. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

#### SECCION 1.<sup>a</sup> PRINCIPIOS GENERALES

Art. 8. La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores sin perjuicio de las que en su día establezca el Estatuto de la Empresa Pública.

Art. 9. La organización del trabajo estará basada fundamentalmente en:

- a) La racionalización del trabajo.
- b) El análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos y sistema de incentivos.
- c) La adaptación de los trabajadores a los puestos de trabajo, de acuerdo con sus aptitudes, y adecuación de las plantillas de personal.

#### SECCION 2.<sup>a</sup> RACIONALIZACION DEL TRABAJO

Art. 10. La racionalización del trabajo estará basada fundamentalmente en:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales y administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

Art. 11. La simplificación y mejora de los métodos de trabajo constituye la primera fase de la racionalización y, dada su naturaleza dinámica, será el resultado de aplicar a las necesidades de la Empresa, de acuerdo con los medios que ésta disponga, los avances técnicos que se produzcan y las iniciativas del personal cualquiera que sea su categoría.

Art. 12. La determinación de los tiempos y rendimientos reales podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos vi-